



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|                 |                                            |
|-----------------|--------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>  | VERBAL                                     |
| <b>RADICADO</b> | 05001 31 03 002 <b>2022 00324</b> 00       |
| <b>ASUNTO</b>   | ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE.<br>INSISTENCIA. |

El pasado 4 de noviembre del año anterior, el despacho como medida cautelar decretó la inscripción de la demanda sobre los inmuebles objeto del Contrato de Encargo Fiduciario, es decir, sobre los FMI 001-1417541 y 001-1417423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur (archivo 15).

Por tanto, por la secretaría del Juzgado el 08 de noviembre de 2022 se expidió el oficio No. 691 con destino a aquella entidad (archivos 17); el cual fue remitido a la apoderada de la parte demandante para que fuera diligenciado (archivo 18).

Posteriormente, el 14 de febrero adiado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, por medio de la nota devolutiva con Radicado 2023-5839 indicó que no acataba la cautela ordenada porque los datos no coincidían con los Certificados de Tradición y Libertad de los bienes (archivo 34).

De acuerdo a lo expuesto por aquella corporación, la letrada de la parte actora en memorial precedente se pronunció donde señaló lo siguiente:

“ (...) si existe algún error, lo cometió la misma Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en la Anotación 002 del certificado de tradición y libertad correspondiente al registro de la Escritura Pública Numero 3075 de fecha 30 de diciembre de 2020 de la Notaria Quinta de Medellín por la cual se otorga la constitución del Reglamento de Propiedad Horizontal, en la cual lo correcto debía haber sido inscribir como otorgante a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LOTE MOCACCINO, sin embargo se inscribió que dicha escritura había sido otorgada por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A. PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE MOCACCINO (...)”.

Y, en consonancia solicitó que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - zona sur, para que deje sin efecto la nota devolutiva con Radicado 2023-5839 y, en su defecto, proceda a inscribir la demanda sobre los precitados inmuebles, conforme a la orden emitida por el Despacho, advirtiéndole que, cualquier riesgo jurídico derivado del no acatamiento de la medida cautelar que afecte los intereses de Zume Mas SAS, será responsabilidad de aquella, toda vez que es la segunda vez que niega la inscripción bajo una causal que es equivocada.

Finalmente, en archivo precedente la parte actora allegó memorial donde insiste en el envío del oficio con dirección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - zona sur, para efectivizar la medida peticionada.

En orden a lo antelado, se procederá a insistir en la medida solicitada, dada la importancia y necesidad de la misma.

Expídase y diligénciese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 040

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de marzo de 2023

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:  
Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af070d1dc59ea2d3617229dda12d85976312972612e7b3ac1af42f9a5fe4a1fc**

Documento generado en 27/03/2023 01:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**